

Destinando la zona eriaza de las Pampas de Congata para habitación de los pobladores de Congata, El Huayco, Nueva Leticia, Tunales, Pampa de Camarones y Tiabaya.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Destínase la zona eriaza de las Pampas de Congata, comprensión de los Distritos de Uchumayo y Tiabaya de la Provincia de Arequipa del Departamento del mismo nombre, para habitación de los pobladores de Congata, El Huayco, Nueva Leticia, Tunales, Pampa de Camarones y Tiabaya que opten por establecerse en dicho nuevo lugar.

ARTICULO 2o.—La zona eriaza de las Pampas de Congata, a que se refiere el artículo anterior, es la zona comprendida entre la carretera a Mollendo, los cerros que limitan dichas Pampas por el Oeste hasta la altura en que ellos sean aprovechables, las zonas cultivadas de la región de Congata y la perpendicular a la citada carretera levantada en su punto de encuentro con el ferrocarril de Matarani. En la zona descrita se abarca el actual pueblo de Congata y se excluyen las tierras que a la fecha se encuentran bajo riego en la superficie indicada.

ARTICULO 3o.—Declárase de utilidad y necesidad pública la expropiación de las tierras de dominio particular que puedan existir en la zona que delimita el artículo segundo de esta ley; y el Poder Ejecutivo encargará a la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa el cumplimiento de los trámites de expropiación a que hubiere lugar.

ARTICULO 4º—El Poder Ejecutivo dispondrá la parcelación del área total de la zona habitable en lotes que se adjudicarán por intermedio de la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa, a las asociaciones, cooperativas y empresas privadas que deseen urbanizar y construir viviendas económicas en el lugar, debiendo asegurarse siempre la consecución de los objetivos de interés social y colectivo que persigue la presente ley.

ARTICULO 5º—En el caso de asociaciones y cooperativas, la adjudicación estará condicionada por la firma de contratos de asistencia, en la forma que establece el Decreto Supremo N° 13, de 26 de julio de 1957. En estos contratos se especificará la forma de adjudicación de los lotes a las asociaciones o cooperativas.

ARTICULO 6º—En el caso de empresas privadas, la adjudicación será hecha en vista del interés social que representen los proyectos, los mismos que serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y a la fiscalización permanente de la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa en todas las etapas de estudio y desarrollo, reservándose el Estado la propiedad de los lotes, hasta la conclusión del plan aprobado.

ARTICULO 7º—También podrán instalarse dentro del área expropiada, industrias y otras fuentes de trabajo, pro-

ducción y servicios públicos, tanto por empresas privadas, como por asociaciones comunales y cooperativas.

La Adjudicación de tierras para estos fines deberá subordinarse a las necesidades de la vivienda y será hecha previa aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 8º—El actual pueblo de Congata queda sujeto a remodelación, de acuerdo con los planes y programas que las asociaciones, cooperativas y empresas privadas puedan preparar, con la orientación y aprobación de la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa; y sus actuales habitantes gozarán de propiedad, en igualdad de condiciones, en la adjudicación de los lotes.

ARTICULO 9º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 10º—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuentinueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ATILIO SIVIRICHI, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.

EDUARDO DIBOS DAMMERT.